



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG.03087

Ciudad de México, a 26 ABR 2018

ARQ. MARTHA PATRICIA URENDA DELGADO

DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL

DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE

ALCANTARILLADO DE NAYARIT

AV. INSURGENTES N°1060 ORIENTE

COL. CENTRO, C.P. 63000

MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT

TELÉFONO: 01 (311) 213 5533, EXT. 102

CORREO ELECTRÓNICO: ceapan@nayarit.gob.mx

PRESENTE



AUTORIZADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:
BIÓL. EMILIO CERVANTES HERNÁNDEZ

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "**Proyecto Ejecutivo del Sistema Integral de Saneamiento en Sayulita, Nayarit**" que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por la **Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit**, en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de Bahía de Banderas, estado de Nayarit, y

RESULTANDO:

- I. Que el 13 de diciembre de 2017, fue ingresado el oficio sin número de misma fecha a la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Nayarit; mismo que fue remitido a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el 18 de diciembre de 2017, a través del cual la **promovente** presentó la MIA-P correspondiente al **proyecto** para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), la cual quedó registrada con la clave **18NA2017UD074**.

"Proyecto Ejecutivo del Sistema Integral de Saneamiento en Sayulita, Nayarit"
Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit
Página 1 de 44

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5496 0900 y (01800) 3000 245 www.semarnat.gob.mx



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03087

- II. Que el 14 de diciembre de 2017, ingresó en la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Nayarit; el oficio sin número de misma fecha, mismo que fue remitido a esta DGIRA, el 20 de diciembre de 2017, con el cual la **promovente** presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico denominado "Enfoque" de fecha 14 de diciembre de 2017, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- III. Que el 20 de diciembre de 2017, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, de la LGEEPA, que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la SEPARATA número DGIRA/068/17 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 14 al 19 de diciembre de 2017 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- IV. Que el 11 de enero de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental, entonces ubicado Av. Central # 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-P en el portal electrónico de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección electrónica:
- <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/tramites-de-la-semarnat>
- V. Que el 19 de enero de 2018, con fundamento en el artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el primer párrafo del artículo 24 del REIA, esta DGIRA solicitó la opinión técnica respecto del **proyecto**, a las siguientes instancias:

"Proyecto Ejecutivo del Sistema Integral de Saneamiento en Sayulita, Nayarit"
Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit

Página 2 de 44

Av. Ejecuto Nacional No. 223 Col. A. I. B. D. M. P. C. P. 11320 Ciudad de México

Téls.: (55) 5490 0900 y 01800 0300 247 www.semarnat.gob.mx



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG.03087

- a) A la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (ZOFEMATAC) de la SEMARNAT, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG.00419.
 - b) A la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS) de la SEMARNAT, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG.00420.
 - c) A la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG.00421.
 - d) A la Dirección General Adjunta de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología de la Secretaría de Marina (SEMAR), mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG.00440.
 - e) A la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG.00442.
- VI.** Que el 19 de enero de 2018, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG.00441 y con fundamento en el artículo 25 del REIA, esta DGIRA notificó a la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nayarit el ingreso del **proyecto** al PEIA con el fin de que manifestará lo que a su derecho corresponda respecto al desarrollo del mismo.
- VII.** Que el 22 de enero de 2018, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG.00475 y con fundamento en el artículo 25 del REIA, esta DGIRA notificó al Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit el ingreso del **proyecto** al PEIA con el fin de que manifestará lo que a su derecho corresponda respecto al desarrollo del mismo.
- VIII.** Que el 14 de febrero de 2018, se recibió en esta DGIRA el oficio número B00.7.02.-033 de fecha 09 del mismo mes y año, a través del cual la CONAGUA emitió su opinión técnica en relación al desarrollo del **proyecto**.
- IX.** Que el 15 de febrero de 2018, se recibió en esta DGIRA el oficio número 328 de fecha 13 del mismo mes y año, a través del cual la Dirección General Adjunta de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología de la SEMAR emitió su opinión técnica en relación al desarrollo del **proyecto**.



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03087

- X.** Que el 21 de febrero de 2018, se recibió en esta DGIRA el oficio número SGPA-DGZFMATAC-569/18 de fecha 20 del mismo mes y año, a través del cual la Dirección General de ZOFEMATAC de la SEMARNAT emitió su opinión técnica en relación al desarrollo del **proyecto**.
- XI.** Que el 22 de febrero de 2018, se recibió en esta DGIRA el oficio número DOTDUyMA/0267/2018 de fecha 21 del mismo mes y año, a través del cual el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit manifestó lo que a su derecho corresponda con relación al desarrollo del **proyecto**.
- XII.** Que el 02 de marzo de 2018, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG.01531 y con fundamento en el artículo 53 de LFPA, así como el primer párrafo del artículo 24 del REIA, esta DGIRA solicitó la opinión técnica a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) respecto al desarrollo del **proyecto**.
- XIII.** Que el 02 de marzo de 2018, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG.01532 esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó a la **promovente** información adicional de la MIA-P para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **sesenta (60) días** contados a partir de la notificación de dicho oficio, lo cual ocurrió el día 09 de marzo de 2018, para su entrega, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con la citada información adicional.
- XIV.** Que el 07 de marzo de 2018, se recibió en esta DGIRA el oficio número SGPA/DGVS/001926/18 de fecha 05 del mismo mes y año, a través del cual Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT emitió su opinión técnica en relación al desarrollo del **proyecto**.
- XV.** Que el 04 de abril de 2018, fue recibido el oficio sin número de fecha 02 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** ingresó a esta DGIRA la información adicional requerida por esta Unidad Administrativa, referida en el Resultando **XII**, dentro del plazo establecido, para continuar con la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, reactivándose con esto el plazo de evaluación.



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03087

- XVI.** Que el 05 de abril de 2018, se recibió en esta DGIRA el oficio número F00.DROPC.-0245/2018 de fecha 27 de marzo del mismo año, a través del cual CONANP emitió su opinión técnica en relación al desarrollo del **proyecto**.
- XVII.** Que el 16 de abril de 2018, se recibió en esta DGIRA el oficio número DGPAIRS/413/0228/2017 de fecha 13 del mismo mes y año, a través del cual DGPAIRS emitió su opinión técnica en relación al desarrollo del **proyecto**.
- XVIII.** Que el 26 de abril de 2018, se recibió en esta DGIRA, el escrito sin número de misma fecha, mediante el cual, la **promoviente** ingresó información complementaria respecto de las obras y actividades del **proyecto**.
- XIX.** Que a la fecha de emisión del presente oficio no se ha recibido respuesta por parte de la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nayarit en relación a la notificación con respecto al desarrollo del **proyecto**, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II, X y XI, 28 primer párrafo, fracciones I, IX, X y XI, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y último de la LGEEPA; 2, 3, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5, incisos A) fracciones VV, IX y X, Q), R) y S), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 37, 38, 44 y 46 primer párrafo del REIA; 2 fracción XX, 19 fracción XXIX, y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por la ampliación de una PTAR que descargará aguas tratadas en el fondo marino, la realización de obras civiles en un río y su zona federal, la instalación de un emisor en ecosistema costero y marino, obras de dragado y la realización de obras dentro de un Área Natural Protegida de carácter Federal tal y

"Proyecto Ejecutivo del Sistema Integral de Saneamiento en Sayulita, Nayarit"
Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit
Página 5 de 44

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tel: (55) 34900900 y 01800 000 24. www.semarnat.gob.mx



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03087

como lo disponen los artículos 28, fracciones I, IX, X y XI de la LGEEPA y 5, incisos A) fracciones VI, IX y X, Q), R) y S) de su REIA.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del **proyecto**. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del último párrafo del artículo 11 del REIA.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/068/17 de la Gaceta Ecológica de fecha 20 de diciembre de 2017, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 19 de enero de 2018, y durante el período del 08 al 19 de enero de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate; considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían

"Proyecto Ejecutivo del Sistema Integral de Saneamiento en Sayulita, Nayarit"
Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit

Página 6 de 44

Av. Ejército Nacional No. 225, Col. Anáhuac, Delegación Huitzilacoatlán, CDMX, México

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03087

sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción del proyecto

6. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación del promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, la descripción del proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la MIA-P ingresada al PEIA, el **proyecto** contempla la construcción del sistema integral de saneamiento de Sayulita, consistente en la rehabilitación, sustitución y ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) existente en operación; la rehabilitación de un tramo de colector existente en operación, el arroje de una parte del río Sayulita con estructura de gavión y la instalación de un emisor submarino; dichas obras se realizarán en la localidad de Sayulita, municipio de Bahía de Banderas, estado de Nayarit, en las siguientes coordenadas UTM:

Arroje del río Sayulita		
Punto	X	Y
Inicial	454276.88	2307995.15
Final	454348.45	2307752.48

Ubicación de Emisor		
Punto	X	Y
Inicial	454311.19	2307933.6
Final	453163.89	2309990.21

Rehabilitación del Colector		
Punto	X	Y
Inicial	454211.66	2307822.12
Final	454440.45	2307919.98

Ubicación de PTAR		
Punto	X	Y
Obra	454327.2	2307944.37

De acuerdo a lo manifestado por la **promovente** y en relación a las obras a realizar, éstas consisten en lo siguiente:

Arroje del río Sayulita:

- La **promovente** menciona que debido a los actuales encharcamientos de agua en el cauce del río Sayulita, se propone el arroje de los márgenes y el caudal de dicho cuerpo de agua, contando con las siguientes características:

"Proyecto Ejecutivo del Sistema Integral de Saneamiento en Sayulita, Nayarit"
Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit
Página 7 de 44

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tel: (55) 5490 0900 y 01800 000 7 247 www.semarnat.gob.mx



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03087

Especificaciones	Dimensiones
Longitud total	305.50 m
Ancho	28.40 m
Arrope	Estructuras de gavión
Superficie de construcción y de zona federal	8,676.20 m ²

Asimismo, la **promovente** señala que actualmente el agua tratada en la PTAR existente es vertida al cauce de dicho cuerpo de agua, mismo que desemboca en la playa de Sayulita, lo que causa una alta contaminación, por lo que en los márgenes del cauce de dicho río solo se presenta vegetación de tipo ruderal, misma que se verá afectada por el desarrollo del **proyecto**.

Rehabilitación del colector sanitario:

- La **promovente** señala que debido a que se incrementará la capacidad del tratamiento de agua en la PTAR, es requerido el mejoramiento de un tramo del colector sanitario actualmente en operación, quedando de la siguiente manera:

Especificaciones	Dimensiones
Longitud	305.13 m
Ancho	1.20 m
Superficie de construcción	366.15 m ²

Cabe mencionar que debido a las obras antes señaladas solo se verá afectada vegetación de tipo ruderal.

Rehabilitación, sustitución y ampliación de la PTAR:

- Al respecto de dicha obra, **promovente** mediante el escrito sin número de fecha 26 de abril de 2018, y referido en el Resultado **XVIII**, manifestó a la letra que: "la planta tratadora de aguas residuales originalmente fue creada en 1983, por la fecha que esta fue creada no requirió de una presentación de manifestación de impacto ambiental..." además esto, adjunta el oficio número 028/992 de fecha 09 de marzo de 1992, con el que evidencia dicha situación. En relación a la obra a realizar indica que la PTAR requiere de la ampliación de la capacidad de tratamiento de aguas residuales mediante la instalación de un nuevo cárcamo de bombeo, y tendrá las siguientes características:

"Proyecto Ejecutivo del Sistema Integral de Saneamiento en Sayulita, Nayarit"
Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit

Página 8 de 44

Av. Ejército Nacional No. 2023, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03087

Especificaciones	Actual	Proyecto
Superficie	1,420 m ²	1,420 m ²
Capacidad de tratamiento	25 l.p.s.	80 l.p.s.
Sistema de tratamientos biológicos	Paralelo	En serie
Descarga	Río Sayulita, mismo que desemboca en la playa Sayulita	2,428.80 m aguas adentro del océano Pacífico.
Pretratamiento	Compuesto por cribas, canales desarenadores, canal de limpieza y caja desarenadora	
Proceso de tratamiento	Lodos: activados; reactor biológico y sedimentador secundario	
Desinfección	Tanque de contacto de cloro (hipoclorito de sodio)	

l.p.s.: litros por segundo

Asimismo, cabe señalar que en relación al proceso de saneamiento, la **promovente** manifestó que no se realizará alguna actividad considerada como altamente riesgosa por esta Secretaría, toda vez que empleará como reactivo durante el proceso de desinfección, hipoclorito de sodio el cual conforme al Primer¹ y Segundo² Listados de Actividades Altamente Riesgosas, no se encuentra catalogado como una sustancia de manejo especial, que pudiera ocasionar una afectación significativa al ambiente y/o a la población, ante un escenario de fuga, liberación, derrame o explosión, y los lodos residuales generados por la operación de la PTAR, cumplirán con lo establecido en la **NOM-004-SEMARNAT-2002**³, para su posterior recolección, transporte y disposición final.

En relación al cárcamo de bombeo, la **promovente** señala que éste ocupará una superficie de 36 m², sin embargo dicha superficie se encuentra contemplada dentro del área que ocupa actualmente la PTAR por lo que no se verán afectadas superficies adicionales ni tampoco vegetación de ningún tipo, además

¹ Primer Listado (Manejo de Sustancias Tóxicas). Publicado el 28 de marzo de 1990 en el Diario Oficial de la Federación.

² Segundo Listado (Manejo de Sustancias Inflamables y Explosivas). Publicado el 04 de mayo de 1992 en el Diario Oficial de la Federación.

³ **NOM-004-SEMARNAT-2002**.- Protección ambiental.- Lodos y Biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.

"Proyecto Ejecutivo del Sistema Integral de Saneamiento en Sayulita, Nayarit"
Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit

Página 9 de 44

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tel: (55) 5450 0707 / 61 600 1000 247 www.semarnat.gob.mx



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03087

de esto, indica que de los 80 l.p.s. de agua tratada, 15 l.p.s. serán tratados por un sistema dual, el cual consta de un sistema de lodos activados por aireación extendida y un sistema de discos biológicos rotatorios; una vez tratada el agua será utilizada para riego o depositada en el cárcamo de bombeo el cual la enviará al emisor submarino. De lo anterior, la **promovente** manifiesta que el afluente tendrá una calidad superior a lo indicado por las normas **NOM-001-SEMARNAT-1996⁴** y **NOM-003-SEMARNAT-1997⁵**.

Instalación de un emisor submarino:

- La **promovente** manifiesta que una vez tratada el agua residual en la PTAR esta será descargada en el fondo marino, mediante un emisor submarino, el cual tendrá las siguientes características:

Especificación	Dimensiones
Longitud total	2,428.80 m
Ancho de zanja	1.0 m
Profundidad	2.0 m
Volumen de dragado	144 m ³
Operación	Carga dinámica de 20 m y gasto de 100 l.p.s.
Diámetro de tubería	10"
Tubería	Polietileno de alta densidad (HDPE)
Difusor	Tipo tideflex en pico de pato
Profundidad de difusor	30 m

Cabe mencionar que de la longitud total del emisor, 120 m se instalará en la parte terrestre (subterráneo) y los restantes 2,308.80 m se colocarán en el lecho marino; por lo anterior, las superficies requeridas para el emisor son las siguientes:

4 **NOM-001-SEMARNAT-1996**.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas residuales en aguas y bienes nacionales.

5 **NOM-003-SEMARNAT-1997**.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se re-usen en servicios al público.



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03087

Superficie	Dimensiones
Superficie total (2,428.80 m x 1.0 m)	2,428.80 m ²
Superficie costera (terrestre) (120 m x 1.0 m)	120 m ²
Superficie submarina (2,308.80 m x 1.0 m)	2,308.80 m ²

De acuerdo a lo manifestado por la **promovente**, se requiere del dragado de un volumen de 240.0 m³ para la excavación de una zanja en la zona costera, para la instalación de 120 m del tubo del emisor e indica que la arena obtenida será depositada nuevamente en el sitio de donde se extrajo para cubrir al tubo, además indica que con la instalación del emisor submarino no se verá afectada vegetación marina de ningún tipo, además de que el lecho marino donde se descargarán las aguas solo presentan algunas algas marinas adheridas a las rocas.

De todo lo anterior y con respecto a la afectación por el desarrollo del **proyecto**, se tiene que se requiere de una superficie de construcción total de 11,507.15 m² derivada de la instalación del cárcamo de bombeo en la PTAR (36 m²), el arroyo del río Sayulita (8,676.20 m²), la instalación del emisor submarino (2,428.80 m²) y la rehabilitación del colector sanitario (366.15 m²), asimismo, la **promovente** manifiesta que no se afectará vegetación forestal, por lo que no se requiere de la evaluación de impactos ocasionados por el cambio de uso de suelo en áreas forestales.

Cabe señalar que de las obras y actividades que se someten a evaluación de impacto ambiental, son de competencia federal las correspondientes a las que se efectuarán directamente en la zona federal del río Sayulita, así como la descarga de aguas residuales en el fondo marino mediante un emisor submarino que se ubica en la zona de influencia de un ANP federal.

La **promovente** indica que requiere de un campamento provisional en el cual se instalará un almacén temporal, mismo que se ubicará en un sitio libre de vegetación;

"Proyecto Ejecutivo del Sistema Integral de Saneamiento en Sayulita, Nayarit"
Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit
Página 11 de 44

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tel.: (55) 5490 0900 y 01800 0010 247 www.semarnat.gob.mx



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03087

con respecto a los bancos de materiales no solicita la autorización de la apertura y/o uso, por lo que la presente resolución no los contempla.

La información sobre las características de las obras permanentes del **proyecto**, se detallan en las páginas 01 a 106 del Capítulo II de la MIA-P; derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-P presentada cumple con lo establecido en el artículo 12 fracción II de su REIA.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del promovente para incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGIRA determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Bahía de Banderas, estado de Nayarit, esta DGIRA identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos que le son aplicables:

- a) Que conforme a lo manifestado por la **promovente**, esta DGIRA concluye que las obras y actividades que conforman el **proyecto**, consistentes en la ampliación de una PTAR que afectará ecosistemas costeros y marino, se realizará en la zona federal marítimo-terrestre y descargará aguas tratadas dentro de la zona de influencia de un ANP Federal, son de competencia de esta DGIRA en materia de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en los artículos: 28, fracción I de la LGEEPA; y 5, inciso A) fracción VI, del REIA.
- b) Que conforme a lo manifestado por la **promovente**, esta DGIRA concluye que las obras y actividades que conforman el **proyecto**, consistentes en el arroje del río

"Proyecto Ejecutivo del Sistema Integral de Saneamiento en Sayulita, Nayarit"
Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit

Página 12 de 44

Av. Ejecutiva Nacional N° 213, Col. Anáhuac, Delegación Cuajalajara, Ciudad de México

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03087**

Sayulita y el dragado en zonas marinas para la instalación de un emisor subacuático, son de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en los artículos: 28, fracción I de la LGEEPA; y 5, inciso A) fracciones IX y X, del REIA.

- c) Que de lo antes señalado, esta DGIRA concluye que derivado de la afectación a ecosistema costeros, dichas obras son de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en los artículos: 28, fracción IX de la LGEEPA; y 5 inciso Q), del REIA.
- d) Que toda vez que con las obras relacionadas al arripe se afectará la zona federal y el cauce del río Sayulita, se considera lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, en su artículo 3, fracciones XLVII y XLVIII, donde establece lo siguiente respecto a lo que se entiende por zona federal y por río:

"ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

XLVII. Ribera o Zona Federal: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los Ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los Ríos a partir de cien metros arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad".

"Proyecto Ejecutivo del Sistema Integral de Saneamiento en Sayulita, Nayarit"
Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit
Página 13 de 44

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01 800 0100 247 www.semarnat.gob.mx



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03087

XLVIII. "Río": Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o a un embalse natural o artificial, o al mar."

Por lo antes expuesto, se determina que el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28, fracción X de la LGEEPA y 5, inciso R) fracción I del REIA, por considerar la construcción de obras civiles que se ubicarán sobre el río Sayulita y su zona federal.

- e) Que del análisis realizado por esta DGIRA, mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)⁶, éste reportó que una parte del emisor submarino se encuentra dentro de la Zona de Influencia del Área Natural Protegida (ANP) Federal con carácter de Parque Nacional, denominado "**Islas Marietas**"⁷, al respecto, dentro del Programa de Manejo⁸ de esta ANP, se establece lo siguiente:

"ZONA DE INFLUENCIA"

La zona de influencia del Parque Nacional Islas Marietas, abarca todas las comunidades desde donde parten embarcaciones para transportar turistas para visitar las islas y comprende toda la Bahía de Banderas y las comunidades costeras asentadas en sus márgenes, pertenecientes al Municipio de Bahía de Banderas en el Estado de Nayarit (Punta Mita, Cruz de Huanacaxtle, Sayulita y Nuevo Vallarta), así como a los municipios de Puerto Vallarta y Cabo Corrientes del Estado de Jalisco (Boca de Tomatlán, Yelapa, Cabo Corrientes y Puerto Vallarta). Las principales actividades en la zona son la pesca comercial y deportiva, así como la navegación con fines turísticos de embarcaciones de pequeño y gran calado. Durante la temporada invernal debido a la presencia de la ballena jorobada, las actividades de observación de este cetáceo contribuyen a incrementar la actividad de navegación por toda la bahía. La economía de la mayoría de las comunidades de la bahía se fundamenta en la prestación de servicios destinados al turismo, destacando Nuevo Vallarta y Puerto Vallarta como principales centros turísticos con relevancia a nivel nacional e internacional.

⁶ Disponible al público en la página de la SEMARNAT: <http://www.semarnat.gob.mx/sigeia/Paginas/inicio.aspx>

⁷ Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2005.

⁸ Programa de Manejo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2011.

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03087**

Asimismo, se indica lo siguiente con respecto a los objetivos particulares establecidos para la zona de influencia del ANP:

"Objetivos particulares

*• Incrementar el conocimiento de los ecosistemas presentes en las islas, sus recursos naturales y su **Zona de Influencia**, mediante la investigación científica.*

La población de la zona de influencia debe jugar un papel importante en la conservación del área, disminuyendo o eliminando las presiones negativas que ejerce sobre sus recursos naturales. Por su parte, la administración del Parque puede colaborar en el desarrollo social de las comunidades, mediante un proceso que integre elementos económicos, políticos, culturales y ambientales, en el marco del desarrollo sustentable.

De lo anterior, cabe señalar que con el **proyecto** se pretende disminuir la contaminación derivada del vertimiento de aguas residuales en la playa Sayulita mediante el tratamiento adecuado de las aguas generadas, con lo que se vería disminuida la presión negativa sobre esta zona, adicionalmente, cabe señalar que dentro de la opinión técnica emitida por la CONANP y referida en el Resultado **XVI**, informó que:

"II.- Una vez analizada la información que Usted nos proporciona, esta autoridad recomienda que en caso de ser procedente la obra, ésta se ajuste a las medidas de mitigación y prevención señaladas en la manifestación de impacto ambiental en comento..."

Por otra parte la CONANP, no establece objeciones a la realización del **proyecto**, y dado que no se verán afectadas la Zona Núcleo y ni la Zona de Amortiguamiento del ANP en comento, esta DGIRA concluye que el **proyecto** se ajusta a lo establecido tanto en el programa de manejo, como en el decreto de creación del ANP.

- f) Que de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** y lo identificado por esta DGIRA, la zona del **proyecto** se encuentra regulada por el "**Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California**"⁹ (POEMGC),

⁹Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2006



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03087

específicamente, el trazo, se ubica en la siguiente Unidad de Gestión Costera (UGC):

UGC	Sectores con aptitud predominante	Contexto regional	Lineamiento ecológico
UGC15 Nayarit Sur	- Pesca ribereña - Pesca industrial - Turismo	- Nivel de presión terrestre: medio - Nivel de vulnerabilidad: muy alto - Fragilidad: media - Nivel de presión general: muy alto	Las actividades productivas que se lleven a cabo en esta Unidad de Gestión Ambiental deberán desarrollarse de acuerdo con las acciones generales de sustentabilidad, con el objeto de mantener los atributos naturales que determinan las aptitudes sectoriales, considerando que todos los sectores presentan interacciones altas. En esta Unidad se deberá dar un énfasis especial a un enfoque de corrección que permita revertir las tendencias de presión muy alta, la cual está dada por un nivel de presión terrestre medio y por un nivel de presión marina muy alto.

Cabe señalar que dentro del **POEMGC** se consideran las siguientes estrategias ecológicas:

“III. ESTRATEGIAS ECOLOGICAS

3. INTERACCION DE LOS AMBIENTES MARINOS Y COSTEROS:

Con el objeto de prevenir, controlar y combatir el deterioro de los ecosistemas costeros y marinos producto de la contaminación de origen antrópico (descarga de aguas residuales, depósito de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos) se recomiendan las siguientes acciones:

1. Con fundamento en sus atribuciones, la SEMARNAT, la SEMAR, la SAGARPA y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, coordinarán acciones y promoverán la participación de los gobiernos estatales y de los gobiernos de los municipios costeros, para prevenir, controlar y combatir la contaminación del medio marino por la descarga de aguas residuales.

3. Con fundamento en sus atribuciones, la SEMARNAT, la SEMAR, la SAGARPA, la SECTUR, la SCT y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, en coordinación con las autoridades estatales y municipales

"Proyecto Ejecutivo del Sistema Integral de Saneamiento en Sayulita, Nayarit"
Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit

Página 16 de 44

Av. Ejecutiva Nacional No. 2700, Colonia Anáhuac, Delegación Cuajalajara, CDMX, P. 06130, México, D.F.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gnh.mx



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03087

promoverán la instalación y operación de infraestructura pública para prevenir y minimizar los efectos de la contaminación.

(El resaltado es por parte de esta DGIRA)

Del análisis realizado por la **promovente** y esta DGIRA a los lineamientos de la **UGC15** en relación a los sectores de aptitud predominante, el contexto regional, el lineamiento ecológico y las estrategias ecológicas, esta Unidad Administrativa identificó que con el desarrollo del **proyecto** se busca mejorar el sistema de tratamiento y descarga de las aguas residuales que actualmente se generan en la población de Sayulita derivadas del turismo y que actualmente son vertidas al río Sayulita y posteriormente a la zona de la playa con un tratamiento deficiente; además de que se tienen contempladas estrategias y medidas para prevenir, evitar, mitigar y compensar los impactos ambientales derivados de la construcción del **proyecto**; de lo anterior se concluye que con las obras a realizar se pretende la disminución de la actual tendencia de presión alta generada por el tratamiento deficiente de las aguas residuales; cabe mencionar que dentro de la opinión técnica emitida por la DGPAIRS y referida en el Resultado **XVII**, indica que:

... Considerando las estrategias ecológicas aplicables a la **Unidad de Gestión Costera 15** en la que se ubica el proyecto, y que se refieren a la ejecución de acciones coordinadas del gobierno para la instalación y operación de infraestructura pública para prevenir y minimizar los efectos de la contaminación... esta Dirección General concluye que el proyecto no contraviene el POEMGC.

Derivado de todo lo anterior, y dado que con el **proyecto** se mejorará la infraestructura hidráulica la cual permitirá una mejor calidad en el manejo de las aguas tratadas y por ende una disminución en la contaminación de la zona de playa de la población de Sayulita, esta DGIRA concluye que el **proyecto** se ajusta a lo establecido en el **POEMGC**.

- g) Que de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** y lo identificado por esta DGIRA, la zona del **proyecto** se encuentra regulada por el "Plan



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03087

Municipal de Desarrollo Urbano de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit¹⁰, al respecto, cabe señalar que le es aplicable lo siguiente:

Unidad Ambiental	Política ecológica	Problemática ambiental relevante	Criterios de planeación ecológica aplicables	Limitantes: infraestructura, altas pendientes, riesgo de inundaciones extraordinarias
20 B9 Sayulita	Conservación	<ul style="list-style-type: none"> - Modificación del hábitat por actividades productivas. - Tala de forma aislada, sobre todo palmas. - Pastoreo aislado. - Caza y comercio ilegal de fauna silvestre. - Riesgo de incendios forestales. - Asentamientos humanos en zonas de altas pendientes 	C1, C2, C3, C4, C5, C6, C7, C8, C9, C10, C11, C12, C13, C14, C15, C16, C17	Oportunidades: paisajes, playas, turismo de muy baja densidad o actividades de ecoturismo

Del análisis de los lineamientos aplicables a la zona donde se desarrollará el **proyecto**, se tiene que ninguno de ellos le es aplicable, dado que se refieren principalmente a las cuestiones turísticas principalmente, no obstante lo anterior, se tiene que con respecto a los "Criterios para la extracción de aguas subterráneas y el manejo y disposición final de aguas residuales", se establece lo siguiente:

"Todas las zonas urbanas deberán contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales y el agua tratada deberá emplearse en el riego de áreas verdes."

Al respecto y para dar cumplimiento a lo antes señalado, la **promovente** sometió al Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental que realiza esta DGIRA una MIA-P, con la finalidad de demostrar la no afectación por la realización del **proyecto**, además de que con la construcción del **proyecto** se verá mejorado el sistema de saneamiento de aguas residuales en la localidad de Sayulita y la **promovente** señala que de los 80 l.p.s. a tratar, 15 l.p.s serán reutilizados como aguas de riego; cabe mencionar que dentro de la opinión

¹⁰ Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 21 de agosto de 1993



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03087

técnica emitida por el Municipio de Bahía de Banderas y referida en el Resultado **XI**, indica que:

"... se le informa que, después de haber realizado la revisión técnica correspondiente a la Manifestación de Impacto Ambiental citada, por parte de esta dirección a mi cargo, representando al H. Ayuntamiento, no se encontró objeción alguna en relación a la congruencia de las obras y actividades consideradas en el proyecto."

Derivado de todo lo anterior, esta DGIRA concluye que el **proyecto** se ajusta a lo establecido en el **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit**.

- h)** Que de acuerdo con la información proporcionada por la **promovente** en la MIA-P y corroborada por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto**, estarán sujetas a lo establecido en las siguientes normas oficiales mexicanas (NOM's):

Norma	Vinculación con el proyecto
NOM-001-SEMARNAT-1996 .- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas residuales en aguas y bienes nacionales.	La promovente manifiesta que dará cumplimiento a dichas normas al realizar el tratamiento de agua de tal forma que al momento de descargar el agua sea con una calidad mayor a la indicada en la NOM-001-SEMARNAT-1996 y que se procurará que al menos 15 l.p.s sean reutilizados como aguas de riego.
NOM-003-SEMARNAT-1997 .- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se re-usen en servicios al público.	Al respecto la promovente señala que dado que el principal desecho que generará la PTAR durante la operación serán los lodos residuales, éstos serán estabilizados conforme a la presente norma, para su posterior disposición en sitios autorizados.
NOM-004-SEMARNAT-2002 .- Protección ambiental.- Lodos y Biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.	Al respecto la promovente señala que dado que el principal desecho que generará la PTAR durante la operación serán los lodos residuales, éstos serán estabilizados conforme a la presente norma, para su posterior disposición en sitios autorizados.
NOM-041-SEMARNAT-2015 .- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	La promovente dará cumplimiento a las mismas, mediante la realización de acciones de verificación a maquinaria, vehículos y equipo que se utilice durante el desarrollo del proyecto .
NOM-045-SEMARNAT-2006 ¹¹ .- Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de	

¹¹ El 08 de marzo de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la "NORMA Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad,



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03087

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

8. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al proyecto, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

En vinculación con lo anterior, y de acuerdo con la información presentada por la **promovente** en el Capítulo IV de la MIA-P ingresada al PEIA, el SA se delimitó de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el Ordenamiento del Golfo de California, hidrología e hidrodinámica y oceanografía (corrientes marinas, estratigrafía de la columna del agua, oleaje, línea de costa) y cuyas características bióticas y abióticas se describen en las páginas 154 a 188 de la MIA-P y 02 a 294 de la información adicional ingresada; de éstas, la información más relevante es la siguiente:

Hidrología. El SA se ubica dentro de la Región Hidrológica 13 "Huicicila", en la cuenca "Huicicila - San Blas", en relación a las corrientes afectadas por el desarrollo del **proyecto**, se tiene que se realizará el arrope del cauce del río Sayulita, el cual es una corriente de tipo intermitente que se encuentra contaminado debido a los vertimientos de aguas residuales de los diferentes asentamientos humanos presentes a lo largo del cauce de dicho cuerpo de agua y a la descarga las aguas residuales de la PTAR, el cual desemboca a la playa de Sayulita, lo que representa un foco de contaminación al medio marino; cabe señalar que la CONAGUA en su opinión técnica referida en el Resultado **VIII** del presente, indica que *"Con la obra propuesta se afectará la corriente de propiedad nacional a cargo de la Conagua, por lo cual el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico y la Dirección Local Nayarit, los trámites: CONAGUA-02-002, permiso para construcción o modificación de obras en cauces y zonas federales... CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de*



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03087

terrenos federales y el trámite CONAGUA01-001, Permiso de Descarga de Aguas Residuales al cumplir con la Norma Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996".

Al respecto a lo antes expuesto, se tiene que será responsabilidad de la **promovente** obtener la autorización expresa de la CONAGUA.

Oceanografía. Con base en lo señalado por la **promovente** y dado que el **proyecto** pretende verter las aguas tratadas en el fondo oceánico dentro de la MIA-P e información adicional se presentó la siguiente información referente a las características físicas e hidrológicas que se presentan en el sitio donde pretende verterse las aguas tratadas:

- **Litoral:** la zona de estudio está conformada por una barrera de rocas en la línea costera, con fondos rocosos, presentando una sucesión de acantilados de 3 a 7 m, la playa de Sayulita presenta rocas aisladas separadas de la costa, termina en una colina de 180 m de altura encontrado al Este una ensenada que ofrece un fondeadero natural.
- **Batimetría:** de lo anterior y dado que la costa de Sayulita presenta un relieve irregular marino, se tiene que a pocos metros de la orilla se presentan grandes profundidades, aunque frente a la población se tienen aguas someras. cabe señalar que el **proyecto** se ubica sobre la plataforma continental.
- **Oleaje:** debido a que el sitio donde pretende instalarse el difusor es en la profundidad del océano, la **promovente** presentó un estudio sobre el oleaje normal y extraordinario para la zona de la playa de Sayulita, exhibiendo los siguientes resultados:

Oleaje normal			
Dirección	Altura	Periodo	Frecuencia
Oeste	1.2 m	7.0 seg.	8.4%
Oeste noroeste			58.0%
Noroeste			15.7%

Oleaje extraordinario		
Dirección	Altura	Periodo
Oeste	6.2 m	9.6 seg.
Oeste noroeste		
Noroeste		



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03087

- **Mareas:** dentro del sitio donde pretende desarrollarse el **proyecto** se presenta una marea de tipo semidiurna, con una amplitud máxima de 1.90 m y amplitud media de 1.0 m, al respecto se presenta la siguiente tabla sobre el comportamiento de las mareas, tomando como base a la Bahía de Banderas, la cual se encuentra colindante a la playa de Sayulita:

Descripción de la marea
Pleamar máxima registrada 0.933m
Pleamar media superior 0.480m
Pleamar media 0.411m
Nivel medio del mar 0.000m
Nivel de media marea 0.001m
Nivel de bajamar media -0.390m
Nivel de bajamar media inferior -0.525m
Bajamar mínima registrada -0.925m

- **Corrientes:** de acuerdo a lo indicado por la **promovente** dentro de la MIA-P, se tiene que en el sitio donde pretende desarrollarse el **proyecto** existen corrientes de marea y de litoral generadas por los vientos y que debido al choque de las masas de agua con el fondo irregular y la costa, en la zona intermareal no se aprecian comunidades importantes de especies de flora y fauna marinas; asimismo indica que la dirección dominante de las corrientes es del noroeste, referidos al norte magnético con velocidades de 0.12 y 0.11 m/s, respectivamente, aunque en invierno esta cambia por corrientes provenientes de la corriente ecuatorial sur.
- **Temperatura promedio:** La temperatura media del mar oscila entre los 30°C en el verano. Hasta los 21.1°C en la época de invierno el cual coincide con el valor menor de salinidad 34 PSS.

Cabe señalar que la Dirección General Adjunta de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología de la SEMAR, en su opinión técnica referida en el Resultado IX del presente, indica que:

"A. Se infiere que el agua tratada, descargada en el punto del difusor submarino se dispersará hacia el oeste de dicho punto, siguiendo la dirección de las corrientes predominantes en el área, alejándose de la costa y con poca probabilidad de retorno a la zona litoral."

"Proyecto Ejecutivo del Sistema Integral de Saneamiento en Sayulita, Nayarit"
Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit
Página 23 de 44

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tel.: (55) 56 20 0900 y 01 800 010 217 www.semarnat.gob.mx



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03087

B. A la profundidad de descarga no existe la barrera natural que provee la termoclina, para evitar que las aguas del fondo sean emergidas a la superficie, pudiendo las aguas emergidas tener efectos adversos en las actividades pesqueras, recreativas y de maricultura sino tienen un tratamiento de desinfección adecuado y eficiente.

C. El promovente deberá hacer el trámite de solicitud antes la Octava Zona Naval Región (ZN-8) para obtener el permiso de vertimiento por el material procedente de actividades de dragado (Formato #1 MPAD); así como por materiales y estructuras destinadas a construcciones en el mar (Formato #8 SMEDCM), para obtener el permiso de la Secretaría de Marina.

D. Debe establecerse un programa de monitoreo continuo de la calidad del agua que es descargada al mar, para verificar que cumple con la normatividad ambiental correspondiente, sobre todo en épocas de mayor afluencia turística."

Asimismo y dado que el **proyecto** se ubicará en la zona federal marítimo terrestre, la Dirección General de ZOFEMATAC de la SEMARNAT en su opinión técnica referida en el Resultando **X** del presente, indica que:

"...esta Dirección General concluye que no se tiene inconveniente en la realización del proyecto, no obstante lo anterior, es necesario que se obtenga la autorización correspondiente en materia de zona federal, mediante concesión o el destino, o en su caso el permiso de construcción de obras previo al desarrollo del proyecto."

Al respecto a lo antes expuesto, se tiene que será responsabilidad de la **promovente** obtener las autorizaciones tanto de la SEMAR como de la Dirección General de ZOFEMATAC de la SEMARNAT en virtud de que el **proyecto** incluye la realización obras y actividades en la zona federal marítimo terrestre y en el océano.

Flora. De lo manifestado por la **promovente** en la MIA-P y de acuerdo a la información cartográfica de INEGI, en el SA se presentan los siguientes usos de suelo y tipos de vegetación: vegetación secundaria arbustiva, selva caducifolia, zona urbana y turística y zona costera, no obstante lo anterior de acuerdo a lo corroborado por la **promovente** en la visita a campo mediante observaciones e inmersiones en el océano, se tiene que en el sitio donde pretende desarrollarse el



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03087

proyecto, la vegetación terrestre se ha visto afectada debido a las actividades antropogénicas, principalmente por el turismo y la zona semi urbana y la vegetación marina es mínima encontrándose principalmente algas y zonas libres de vegetación alguna, debido al oleaje que se presenta en la zona así como por la zona litoral que se presenta en el sitio, lo cual demuestra mediante las fotografías y videos presentados; es importante señalar que dentro el sitio donde presente realizarse el **proyecto** solo se encontró a la especie *Orbignyia guacuyule*, bajo la categoría de protección especial conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, no obstante no se verá afectado individuo alguno de dicha especie, además de que para el desarrollo del **proyecto** no se verá afectada vegetación forestal de ningún tipo, por lo que no se requiere de la evaluación derivada del cambio de uso de suelo en áreas forestales.

Fauna. Como se mencionó en el apartado anterior, y si bien el SA se encuentra perturbado, es posible encontrar asociaciones vegetales lo que ha permitido la permanencia de fauna silvestre en el SA, además de que el **proyecto** se desarrollará en un ecosistema marino, por lo que es posible encontrar grupos faunísticos de peces, anfibios, reptiles, aves y mamíferos; no obstante lo anterior, en el sitio donde pretende desarrollarse el **proyecto** se observa una gran alteración en el medio, por lo que no se reportó la presencia de fauna dentro del sitio, cabe mencionar que de la revisión bibliográfica se detectó a las siguientes especies bajo alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010:

Especie	Estatus
<i>Eretmochelys imbricata</i> (tortuga Carey)	P
<i>Caretta caretta</i> (caguama)	P
<i>Lepidochelys olivacea</i> (tortuga golfina)	P
<i>Dermochelys coriacea</i> (tortuga Aud)	P
<i>Lepidochelys kempii</i> (tortuga lora)	P
<i>Chelonia agassizii</i> (tortuga prieta)	P
<i>Chelonia mydas</i> (tortuga verde)	P

P: peligro de extinción

No obstante lo anterior, cabe señalar que la **promovente** señala que el emisor submarino será subterráneo, por lo que no se formarán barreras físicas que impidan el desove de los quelonios, además de que las obras se realizarán en épocas donde no se lleve a cabo el desove, cabe señalar que dentro de la opinión de la Dirección

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03087**

General de Vida Silvestre de la SEMARNAT referida en el Resultando **XIV** del presente, indica que:

"El proyecto denominado "PROYECTO EJECUTIVO DEL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO EN SAYULITA, NAYARIT". Motivo del presente estudio no modificara drásticamente los procesos naturales ni la dinámica ambiental de la zona y de su área de influencia...

Tanto la flora como fauna silvestre terrestre y marina en el área de trabajo es mínima, está debido a que se trata de zonas muy perturbadas y la vida silvestre es especial de la flora su presencia casi inexistente...

Se observa que la fauna originaria de la región ha sufrido una fuerte reducción de su hábitat, debido a las transformaciones antropogénicas de constante presencia en la zona, lo cual ha repercutido drásticamente en la abundancia y densidad de las especies animales...

De acuerdo a lo anterior, la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT no pone objeción con respecto a la realización del **proyecto**.

Problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

La **promoviente** manifiesta que el área de influencia del **proyecto** se encuentra sujeta a un proceso de deterioro, debido a la presencia de asentamientos humanos, y las actividades turísticas, motivos por los cuales se ha visto disminuida la presencia de flora nativa y por ende la presencia de fauna, la cual ha sido desplazada a sitios mejor conservados. En lo que se refiere a la calidad del agua del río Sayulita, ésta se considera mala, debido a que se encuentra contaminado por el vertimiento de aguas residuales de los diferentes asentamientos humanos presentes a lo largo del cauce del río y por la descarga las aguas residuales de la PTAR la cual presenta un tratamiento de aguas residuales deficientes, por lo que al desembocar el cauce en la zona de playa de la localidad de Sayulita, se representa un foco de contaminación, tanto para los habitantes de la zona, como para el turismo.

Derivado de todo lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-P presentada cumple con lo establecido en el artículo 12 fracción IV de su REIA.

"Proyecto Ejecutivo del Sistema Integral de Saneamiento en Sayulita, Nayarit"
Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit

Página 26 de 44

Av. Ejército Nacional s/n. 1207008-Aguascalientes, Jalisco. C.P. 41320. Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03087

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

9. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA, disponen la obligación del promovente de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹² y las capacidades de carga de los ecosistemas. Así como las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales ocasionados por el desarrollo del **proyecto**.

De acuerdo con lo antes referido, en la MIA-P, la **promovente** estableció los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto** y sus respectivas medidas preventivas y de mitigación, siendo los más sobresalientes aquellos enlistados en la tabla siguiente:

Impactos ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por la promovente
Afectación a las características físico-químicas del suelo, el agua y el medio marino.	<ul style="list-style-type: none"> • Se evitarán las pérdidas de combustibles o lubricantes que puedan afectar el suelo. Por ningún motivo los aceites en desuso u otros materiales contaminantes serán abandonados en el lugar o cercanos al cauce del río Sayulita. • Evitar modificaciones a los flujos y dinámica hidrológica del cauce del río Sayulita. • Programar las obras en época de estiaje, para evitar la erosión hídrica. • En relación al medio marino, la promovente señala que el agua tratada será vertida en el mar, sin embargo contará con la calidad que exige la NOM-001-SEMARNAT-1996. • Monitoreo a la calidad del agua de la zona marina colindante al sitio donde se ubique el emisor. • Se implementará un programa de rescate de flora en caso de encontrar individuos de flora que así lo requieran. • Restringir las áreas de dragado para la realización del proyecto.

¹² La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03087

Impactos ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por la promovente
Afectación a las especies de fauna silvestre.	<ul style="list-style-type: none"> Ahuyentamiento de fauna. Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre. Se evitará la afectación de los sitios de anidación de las tortugas. Los trabajos se realizarán en jornadas diurnas para evitar la afectación a fauna.
Deterioro de la calidad del aire por partículas suspendidas y emisiones de gases contaminantes.	<ul style="list-style-type: none"> Mantenimiento de mofles y escapes en camionetas y camiones, para reducir la emisión de ruido y contaminantes a la atmósfera. Se cubrirán los vehículos de transporte del material con una lona impermeable, de tal forma que se evite la dispersión de polvo o material. Los equipos y maquinaria que se utilicen en cada actividad durante las etapas de construcción deberán estar dotados de inhibidores de gases. Se debe evitar cualquier emisión innecesaria de gases de combustión, por lo que es necesario evitar dejar en marcha aquellos vehículos o maquinaria que no se estén utilizando.
Contaminación auditiva por el uso de maquinaria y vibraciones.	<ul style="list-style-type: none"> Control de emisiones de ruido (operación de maquinaria y equipo), en niveles mínimos, a través de acciones planeadas, realizadas en tiempo mínimo y en el mejor horario, así como en el mantenimiento de maquinaria y/o equipo, (protectores auditivos de forma que no reciba ruidos mayores a los 68 dB, por lapsos menores a 15 minutos, el límite máximo permisible será de 100 dB).
Contaminación del suelo por la generación de residuos peligrosos y no peligrosos.	<ul style="list-style-type: none"> Implementación de un programa de manejo de residuos sólidos y líquidos, peligrosos y no peligrosos, como lo es la instalación de contenedores adecuados, así como la correspondiente disposición a empresas especializadas para el manejo de dichos residuos.

Asimismo, con el fin de verificar el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales del **proyecto** en sus diversas etapas y el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas, la **promovente** propone implementar un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, no obstante, esta DGIRA identificó que las medidas propuestas por la **promovente** dentro de la MIA-P, son insuficientes y que se requieren de medidas adicionales y/o ampliar el alcance de las mismas.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la MIA-P se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SA del cual forma parte; los cuales a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por la **promovente**, permitirán prevenir, mitigar y reducir los impactos adversos al medio ambiente de la región, por lo que, esta DGIRA concluye que la

"Proyecto Ejecutivo del Sistema Integral de Saneamiento en Sayulita, Nayarit"
Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit

Página 28 de 44

Av. Ejecutor Nacional No. 229, Col. Reforma, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06702

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

0



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03087

información contenida en la MIA-P presentada cumple con lo establecido en el artículo 12 fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación; al respecto, para el caso del SA donde se ubicará el **proyecto**, sin considerar su desarrollo, la **promovente** indica que de acuerdo a los estudios así como a las visitas realizadas al sitio donde se pretende insertar el **proyecto**, se presenta una tendencia de deterioro ambiental debido a las actividades turísticas que se llevan a cabo en la zona, en relación al río Sayulita, indica que éste se encuentra contaminado debido al vertimiento de aguas residuales de los diferentes asentamientos humanos presentes a lo largo del cauce de dicho cuerpo de agua, además de que la PTAR descarga las aguas tratadas al cauce del citado río, mismo que desemboca a la zona de playa de la localidad de Sayulita, lo que representa actualmente un foco de contaminación a dicha zona. Con relación al **proyecto** sin las medidas de mitigación correspondientes, la **promovente** manifestó que dado que el principal impacto es el vertimiento de las aguas tratadas al fondo marino, se tendría que la única complicación recaería en no cumplir con la normatividad aplicable, por lo que se vería seriamente afectado el medio marino; en relación al suelo, éste se vería afectado si llegara a derramarse algún tipo de combustible proveniente de la maquinaria a emplear durante las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto**. Por otra parte, aplicando cada una de las medidas propuestas en la MIA-P se prevé disminuirán las condiciones de deterioro del SA provocadas por el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, además de que se permitirá el adecuado tratamiento de las aguas residuales generadas en la localidad de Sayulita, asimismo y con relación al río Sayulita, al ya no verter las aguas tratadas al mismo se vería mejorada la calidad del agua, además de que la contaminación por aguas residuales en la zona de la playa.

"Proyecto Ejecutivo del Sistema Integral de Saneamiento en Sayulita, Nayarit"
Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit
Página 29 de 44

Av. Ejército Nacional No. 225, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tel.: (55) 5490 0900 y 01 550 0003 247 www.semarnat.gob.mx



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03087

disminuiría, con lo que mejoraría el sistema de saneamiento de la localidad de Sayulita.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-P presentada cumple con lo establecido en el artículo 12 fracción VII de su REIA.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII del REIA, el promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-P e información adicional, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados planos, cartografía, memoria fotográfica del sitio del **proyecto**, estudios hidráulicos, así como el listado de flora y fauna reportada para la zona, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta la **promovente** a lo largo de la MIA-P, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12, fracción VIII del REIA.

Análisis técnico.

12. Que de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y al artículo 44 primer párrafo del REIA, señalarán que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

"Proyecto Ejecutivo del Sistema Integral de Saneamiento en Sayulita, Nayarit"
Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit
Página 30 de 44

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. San Martín Del Riego, Puntaje, C.P. 11326, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01300 0000 247 www.semarnat.gub.mx



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03087

- I. Las posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades propuestas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales potenciales a derivarse por el desarrollo del **proyecto**, y así determinar su viabilidad ambiental, considerando las condiciones ambientales del SA y la zona de influencia del **proyecto**; y que el mismo contempla la aplicación voluntaria de medidas de mitigación y compensación por parte de la **promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente, concluyendo que la ejecución del **proyecto** ocasionará impactos ambientales que no representan riesgo alguno para la integridad funcional del SA.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:
- a) El **proyecto** cumple con lo establecido en el **Programa de Manejo del ANP Federal con carácter de Parque Nacional, denominado "Islas Marietas", el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California y el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit** tal y como versa el análisis plasmado por esta DGIRA en el Considerando 7 del presente oficio resolutivo; asimismo, cabe señalar que al **proyecto** le aplican Normas Oficiales Mexicanas tal como se menciona en dicho Considerando, a las cuales deberá sujetarse la realización del mismo durante las etapas de preparación del sitio y construcción.
 - b) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SA perturbado, debido a la presencia de

"Proyecto Ejecutivo del Sistema Integral de Saneamiento en Sayulita, Nayarit"
Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit
Página 31 de 44

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Alemán, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tel.: (55) 5490 0900 y 01800 0900 247 www.semarnat.gob.mx



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03087

asentamientos humanos, la descarga de aguas residuales al cauce del río Sayulita y las actividades turísticas que se llevan a cabo en la zona, lo que a generado la degradación de los componentes hidrología, flora y fauna nativas.

- c) El **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales, sin embargo se requiere de una superficie de construcción de 11,507.15 m², por lo que la **promovente** propone llevar a medidas para la mitigación de los impactos ocasionados por el desarrollo del **proyecto**.
- d) La ejecución del **proyecto** ocasionará como principales impactos ambientales, la afectación a las características físico-químicas del suelo y del agua y la potencial contaminación del suelo y el agua por el vertimiento de residuos peligrosos y no peligrosos; sin embargo, los mayores impactos ambientales ya han ocurrido debido a la presencia de asentamientos humanos, la descarga de aguas residuales al cauce del río Sayulita y las actividades turísticas que ocurren en la zona, las cuales han alterado la calidad del agua, por lo que los impactos ambientales antes citados no representan riesgo alguno para la integridad funcional del SA.
- e) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que la **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención y mitigación, que junto con las condicionantes establecidas por el presente oficio, se mitigará el impacto de este **proyecto**.
- f) El desarrollo del **proyecto** mejorará el sistema de saneamiento de aguas residuales de la localidad de Sayulita; lo cual traerá consigo un mejor tratamiento y disposición de las aguas residuales que actualmente generan problemas de contaminación en el río Sayulita y en la zona de playa de la localidad el mismo nombre.

De acuerdo con lo anterior, y dado que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta DGIRA considera que el desarrollo del mismo no compromete la integridad funcional de los

6



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03087

ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, y las establecidas por esta DGIRA en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos, y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información contenida en la MIA-P, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, así como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26 y 32 Bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, IX y X, 15 fracciones I, II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones I, IX, X y XI, 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 3, fracciones XLVII y XLVIII de la **Ley de Aguas Nacionales**; 2, 3 fracciones VII, X, XI, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III

"Proyecto Ejecutivo del Sistema Integral de Saneamiento en Sayulita, Nayarit"
Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit
Página 33 de 44

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Alemán, C.P. 06700, Ciudad de México.

Tel.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247, www.semarnat.gob.mx



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03087

y VII, 5 incisos A) fracciones VI, IX y X, Q), R) y S), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII y XXIX y 28 fracción II del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; el **Programa de Manejo del ANP Federal con carácter de Parque Nacional, denominado "Islas Marietas"**, el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California**, el **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit** y las **Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-003-SEMARNAT-1997, NOM-004-SEMARNAT-2002, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-080-SEMARNAT-1994**, y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivados de la ampliación de una PTAR que descargará aguas tratadas en el fondo marino, la realización de obras civiles en un río y su zona federal, la instalación de un emisor en ecosistema costero y marino; obras de dragado y la realización de obras dentro de un Área Natural Protegida de carácter Federal, necesarias para llevar a cabo el proyecto denominado **"Proyecto Ejecutivo del Sistema Integral de Saneamiento en Sayulita, Nayarit"** con pretendida ubicación en el municipio de Bahía de Banderas, estado de Nayarit.

Las coordenadas, especificaciones de las obras y actividades que se consideran para la ejecución del **proyecto** en evaluación, se indican en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo, y a detalle en el Capítulo II de la MIA-P ingresada al PEIA.

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03087**

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **un (01) año** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nayarit, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

"Proyecto Ejecutivo del Sistema Integral de Saneamiento en Sayulita, Nayarit"
Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit
Página 35 de 44

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 06702, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 7900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03087

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la ampliación de una PTAR que descargará aguas tratadas en el fondo marino, la realización de obras civiles en un río y su zona federal, la instalación de un emisor en ecosistema costero y marino, obras de dragado y la realización de obras dentro de un Área Natural Protegida de carácter Federal, actividades contempladas en la LGEEPA en su artículo 28, fracciones I, IX, X y XI y en el artículo 5, incisos A) fracciones IV, IX y X, Q), R) y S), del REIA fracción I.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la realización de ningún tipo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite COMEFER SEMARNAT-04-005 "Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nayarit, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SÉPTIMO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03087

establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, solicitarlo de conformidad con el trámite COFEMER con número de Homoclave SEMARNAT-04-008 Modificaciones a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental, previo al inicio de las obras y actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar obras y actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo indicado por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que señala que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P presentada y en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.

"Proyecto Ejecutivo del Sistema Integral de Saneamiento en Sayulita, Nayarit"
Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit
Página 37 de 44

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tel.: (55) 5490 0900 y 01800 1000 247 www.semarnat.gob.mx



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG.03087

- De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracciones II y IV de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y se lleven a cabo obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas, y con base en lo señalado en los Considerandos 6, 7 y 8, del presente oficio, la **promovente** señala en la MIA-P, que el **proyecto** requiere del arroyo del río Sayulita y se instalará un emisor submarino en el mar, y se realizarán obras en un ANP de carácter Federal, por lo que, deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera **previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**; una vez validada, la **promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P por la **promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando 9 del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera **previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

- Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** en relación a individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, la **promovente** deberá complementar las



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03087

propuestas indicadas en la MIA-P, para llevar a cabo un **Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre**, y presentarlas a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (3) meses** previos al inicio del **proyecto**; dichas propuestas deberán contener, por lo menos la siguiente información:

Programa de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la promovente deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescaten a los individuos de flora presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas. La bitácora deberá contener la siguiente información:

- Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.
- Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación de la franja del derecho de vía del proyecto y/o sitios que así lo ameriten.
- Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 65% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos b) y c) anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos cinco años.
- Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.

Programa de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la **promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescaten a los individuos de



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03087

fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, que deberán contener la siguiente información.

- a) Identificación y censo de las especies de fauna silvestre que fueron reubicadas.
- b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados a su selección.
- c) Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de fauna silvestre recatados.

Con respecto a la protección de los sitios de anidación de las tortugas marinas la **promovente**, deberá llevar a cabo acciones de coordinación y cooperación con la CONANP y con el Campamento Tortuguero ubicado en la playa de Sayulita, para ello deberá presentar la propuesta correspondiente, a efecto que esta DGIRA la revise y determine lo procedente. Estas acciones deberán ser elaboradas y ejecutadas por personal capacitado en el manejo de fauna silvestre. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de las acciones anteriormente señaladas, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

4. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo que no deberá exceder de **tres (3) meses previos** al inicio de las actividades del **proyecto**, la actualización de la propuesta para el **Monitoreo a la calidad del agua de la zona marina** colindante al sitio donde pretende instalarse el emisor submarino, indicada por la **promovente** en la MIA-P, la cual deberá contemplar al menos, los siguientes puntos:
 - a) Objetivos y alcances.
 - b) Técnicas de muestreo y su metodología.
 - c) Los sitios de muestreo.
 - d) Periodicidad con la que se realizarán los monitoreos.
 - e) Parámetros fisicoquímicos, microbiológicos y de toxicidad residual que serán

"Proyecto Ejecutivo del Sistema Integral de Saneamiento en Sayulita, Nayarit"
Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit

Página 40 de 44

Av. Jerónimo Boscán No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Alemán, C.P. 06702, Ciudad de México.

Tel.: (55) 5450 0900 y 01300 0000 247 www.semarnat.gob.mx

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03087**

muestreados (como los establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-1996), además de los parámetros considerados por la **promovente** en la página 218 del capítulo VII de la MIA-P.

- f) Mecanismos para la interpretación de los resultados y medidas correctivas.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, los resultados de los monitoreos avalados por un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, el análisis y las conclusiones de los mismos, los datos deberán estar sustentados con alguna herramienta gráfica que permita visualizar las variaciones de los diferentes parámetros. En caso de que se rebasen los límites establecidos en la normatividad aplicable, se deberán proponer medidas adicionales que permitan mejorar la calidad del agua marina, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto** a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Nayarit con copia a esta DGIRA.

5. Con la finalidad de mejorar la eficacia de las **Actividades de Dragado**, deberá presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo que no deberá exceder de **3 (tres) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, lo siguiente:

- Considerar los patrones estacionales de corrientes característicos en el Sistema Ambiental que están forzados principalmente por la velocidad y dirección del viento, para programar las operaciones del dragado en el sentido de evitar el movimiento de los sedimentos generados por la obra hacia sitios que afectan las condiciones ecológicas de la playa de Sayulita.
- Utilizar equipamiento de dragado de alta tecnología, ambientalmente eficiente y que genere la menor dispersión posible de sedimentos.
- Enviar a la PROFEPA en el estado de Nayarit una Bitácora Ambiental en la que se registre la draga que se utilizará en la obra, la información de navegación, posiciones de trabajo en coordenadas UTM y volumen dragado.

Para el cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá incluir un reporte de los resultados obtenidos en los informes solicitados en el Término **NOVENO** del presente oficio.

"Proyecto Ejecutivo del Sistema Integral de Saneamiento en Sayulita, Nayarit"
Comisión Estatal de Agua Potable y Acatarrillado de Nayarit
Página 41 de 44

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tel.: (55) 5700 9500 y 01800 006 247 www.semarnat.gob.mx



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03087

6. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo que no deberá exceder de **3 (tres) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, la actualización del **Programa de Vigilancia Ambiental** propuesto por la **promovente** e incluido en el Capítulo VII de la MIA-P, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados para el **proyecto**, así como la cuantificación de la eficacia de todas las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el mismo, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El programa deberá complementarse con los siguientes puntos:

- a) Indicadores para medir el éxito de cada una de las medidas instrumentadas.
- b) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- c) Plazos de ejecución para cada una de las acciones y medidas.

La **promovente** deberá ejecutar dicho programa, e ingresar ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Nayarit, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Término **NOVENO** de la presente resolución.

NOVENO.- La **promovente** deberá elaborar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. Dicho informe deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Nayarit con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación del sitio y construcción de las obras; el primer informe será presentado **un mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **5 (cinco) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados del mismo se indique lo contrario. Al respecto, la **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03087

DÉCIMO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Nayarit, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados, en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA; su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

"Proyecto Ejecutivo del Sistema Integral de Saneamiento en Sayulita, Nayarit"
Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit
Página 43 de 44

Av. Ejército Nacional No. 233 Col. Anáhuac, De. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México

Tels.1 (55) 5493 0900 y 01800 0010 247 www.semarnat.gob.mx

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03087**

DECIMOSEXTO.- Notificar a la **Arq. Martha Patricia Urenda Delgado**, en su carácter de Directora General y Representante Legal de la **Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**


ALFONSO FLORES RAMÍREZ

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.e.p. Q.F.B. Martha García Arivas Palméros.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
L.C.P. Antonio Echevarría García.- Gobernador Constitucional del estado de Nayarit.- correo electrónico: aeg@nayarit.gob.mx.- Presente.
Dr. Guillermo Haró Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
Biól. Ignacio Millán Tovar.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.
Lic. Alejandro del Mazo Maza.- Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Presente.
Mtro. Alfredo Ocoñ Gutiérrez.- Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Comisión Nacional del Agua.- correo electrónico: alfredo.ocon@conagua.gob.mx.- Presente.
Dra. Marisol Rivera Planter.- Directora General de Planeación y Evaluación y Encargada del Despacho de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT.- Correo electrónico: marisol.rivera@semarnat.gob.mx.- Presente.
Lic. José Luis Pedro Funes Izaguirre.- Director General de Vida Silvestre, SEMARNAT.- Correo electrónico: josef.funes@semarnat.gob.mx.- Presente.
C.G. DEM. Fernando Alfonso Angli Rodríguez.- Director General Adjunto de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología de la Secretaría de Marina.- Correo electrónico: digadoc@semar.gob.mx.- Presente.
Dr. Jorge Iván Cáceres Puig.- Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT.- Correo electrónico: carlos.sanchezg@semarnat.gob.mx.- Presente.
Ing. Roberto Rodríguez Medrano, Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit.- Presente.
Lic. Álvaro Isaac Mata Calzada, Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit.- Presente.
- C.c.p. C. P. Jaime Alonso Cuevas Tello.- Presidente Municipal de Bahía de Bandera, Nay. CP. 63731, teléfono: 01 (329) 291 18 70.- Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

SMMI/MCCR/JAGV/OORH

Proyecto 18NA2017UD074

Consecutivo 18NA2017UD074-10

DGIRA's 1711635, 1801388, 1801425, 1801568, 1801628, 1802063, 1802506, 1802916, 1802950, 1803269, 1803626

"Proyecto Ejecutivo del Sistema Integral de Saneamiento en Sayulita, Nayarit"

Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit

Página 44 de 44